

Me entregaron el formulario DV-100, DV-109 o DV-110. ¿Qué significa?

Alguien pidió una orden de restricción por violencia en el hogar en su contra. En los formularios, usted es la “persona en (2)”, y la persona que pide una orden de restricción en su contra se menciona en (1) en todos los formularios.

Formulario DV-100: Este formulario tiene todas las órdenes que la persona en (1) le pidió al juez.

Formulario DV-109: En este formulario, se indica su audiencia de la corte (fecha de comparecencia). Debe asistir a la audiencia de la corte si no está de acuerdo con las órdenes solicitadas. Si no asiste, el juez puede dictar órdenes en su contra sin su participación.

Formulario DV-110: Si le entregan el formulario DV-110, significa que el juez otorgó una orden de restricción temporal en su contra. Usted tiene que cumplir con las órdenes.

¿Qué es una orden de restricción por violencia en el hogar?

Es una orden de la corte que puede ayudar a proteger a las personas que han sufrido maltrato por parte de alguien con quien han tenido una relación íntima o un familiar cercano. Para ser elegible, la persona que pide la orden de restricción tiene que ser:

- Alguien con quien usted sale ahora o salía antes
- Un cónyuge o excónyuge, pareja de hecho registrada o expareja de hecho
- Alguien con quien vive o vivía (más que un compañero de habitación)
- Su padre o madre, hermano/a, hijo/a, abuelo/a o nieto/a ya sea relacionado por sangre, matrimonio o adopción

¿Qué ocurre si tengo hijos con la persona que pide una orden de restricción?

Una orden de restricción puede incluir órdenes para sus hijos, incluso nombrarlos como personas protegidas. También puede incluir órdenes de custodia y visita de los hijos, y órdenes para limitar su capacidad de viajar con ellos.

¿Qué hace una orden de restricción?

Una orden de restricción puede incluir órdenes para que usted:

- No tenga contacto con la persona protegida, sus hijos, u otras personas indicadas como personas protegidas, ni les haga daño.
- Permanezca alejado de todas las personas y lugares protegidos.
- No tenga armas de fuego, componentes de arma de fuego, municiones o blindaje personal. Esto incluye armas de fuego caseras o que no se pueden rastrear, como “armas de fuego fantasma”.
- Se mude del lugar que comparte con la persona protegida.
- Cumpla con órdenes de custodia y visita.
- Pague la manutención de los hijos.
- Pague la manutención del cónyuge.
- Pague deudas relacionadas con sus bienes.
- Le dé el control de ciertos bienes (ejemplos: celular, carro, casa) a la persona que pide la protección.

¿Cuánto dura la orden?

Si el juez otorga una orden de restricción temporal (formulario DV-110), la orden durará hasta la fecha de la audiencia. En su audiencia de la corte, el juez decidirá si extenderá la orden o la cancelará. El juez puede extender la orden hasta cinco años. Las órdenes de custodia, visita, manutención de los hijos y manutención del cónyuge pueden durar más de cinco años y no terminan cuando finaliza la orden de restricción.

¿Qué ocurre si no cumpla la orden?

La policía puede arrestarle. Puede ir a la cárcel y tener que pagar una multa. Usted tiene que cumplir las órdenes, aunque no sea un ciudadano estadounidense. Si le preocupa su estatus migratorio, hable con un abogado especialista en inmigración.

¿Es válida la orden de restricción fuera del estado de California?

Usted tiene que cumplir con la orden de restricción, incluidas las órdenes de custodia y de visita. La orden de restricción es válida en todo el territorio de los Estados Unidos.



¿Qué debo hacer después?

Parte 1: entregue o venda artículos prohibidos

Si hay una orden de restricción temporal en su contra (vea el formulario DV-110), usted tiene que entregar, vender o almacenar de inmediato cualquier artículo prohibido que tenga o posea.



Entre los artículos prohibidos, se incluyen los siguientes:

- **Armas de fuego:** cualquier pistola, rifle, una escopeta o arma de asalto
- **Componentes de arma de fuego:** incluye cualquier receptor, armadura o artículo que pueda usarse como o convertirse fácilmente en un receptor o armadura
- **Municiones:** incluye balas, proyectiles, cartuchos y cargadores

Después, usted tiene que demostrar a la corte que ha cumplido las órdenes. Cuando entregue los artículos a un comerciante de armas o agencia del orden público, lléveles el formulario [DV-800/JV-270](#), *Recibo por armas de fuego, componentes de armas de fuego y municiones*, a un comerciante de armas o a las fuerzas del orden. Una vez que se complete el formulario DV-800 S/JV-270, preséntelo en la corte. Puede pedirle a la corte información sobre cómo entregar, vender o almacenar estos artículos en su ciudad o condado. También puede leer el formulario [DV-800-INFO/JV-270-INFO](#), *Cómo entregar, vender or dar para almacenar sus armas de fuego, componentes de arma de fuego y municiones*

Parte 2: entregue blindaje personal

Si hay una orden de restricción temporal contra usted (vea el formulario DV-110), tiene que entregar todo el blindaje personal que tenga o posea.

Nota: Si necesita tener y usar blindaje personal por su trabajo, medio de vida o seguridad, puede solicitar una exención a un jefe de policía o un alguacil del condado en el que tendrá y usará el blindaje personal (vea la sección 31360(c) del Código Penal).

Parte 3: responda por escrito (opcional)

“Responder” significa informarle al juez y a la otra parte si está de acuerdo o no con la solicitud de la orden de restricción y por qué. Responder por escrito es opcional y no será penalizado si no lo hace. Si necesita más tiempo para prepararse para su caso, hable con un abogado o con el centro de ayuda antes de presentar una respuesta.

Si desea responder por escrito, complete el formulario [DV-120](#), *Respuesta a solicitud de orden de restricción por violencia en el hogar*. Una vez que complete el formulario, preséntelo en la corte. No existe ninguna cuota de la corte para presentar este formulario. Luego, “haga la entrega legal” del formulario a la persona que pide la orden de restricción. “Hacer la entrega legal” significa que una persona de al menos 18 años envía por correo una copia a la persona que pide la orden de restricción. Usted no puede ser el que envíe los documentos por correo. La persona que envía su formulario por correo tiene que llenar el formulario [DV-250](#), *Prueba de entrega por correo*. Una vez que se complete el formulario DV-250, preséntelo en la corte.

Parte 4: prepárese y vaya a la audiencia de la corte

Su audiencia de la corte figura en el formulario DV-109, *Aviso de audiencia de la corte*. Tiene la opción de asistir a la audiencia en persona o de forma remota (por teléfono o videoconferencia, si se lo permiten). Para obtener información sobre cómo asistir a la audiencia de forma remota, vea el sitio web de la corte. Algunas cortes pueden exigir un aviso previo. En la audiencia, usted y la otra parte podrán contar su versión de los hechos. Para obtener más información, lea el formulario [DV-520-INFO](#), *Cómo prepararse para la audiencia sobre la orden de restricción*. Si necesita más tiempo para preparar su caso, puede pedirle al juez una fecha nueva de audiencia. El juez decidirá si le otorga la solicitud. Para obtener más información, lea el formulario [DV-115-INFO](#), *Cómo solicitar una fecha de audiencia nueva*. Tenga en cuenta que, si el juez le otorga una fecha nueva y hay una orden de restricción temporal en su contra, el juez extenderá la orden de restricción temporal hasta la próxima fecha de audiencia.



¿Necesito un abogado?

Puede avanzar en este proceso sin un abogado. Sin embargo, tener una orden de restricción en su contra puede tener muchas consecuencias, y es posible que desee contratar un abogado. Si no lo hace, puede recibir ayuda gratis por parte del centro de ayuda de la corte.

¿Qué ocurre si me arrestan o tengo cargos penales en mi contra?

Todo lo que escriba en los documentos de la corte o diga en una audiencia para este caso y para cualquier caso penal puede ser usado en su contra. Hable con un abogado si tiene inquietudes sobre lo que puede hacer y decir.

¿Qué ocurre si tengo más de una orden de restricción en mi contra?

Si se llama a la policía para hacer cumplir la orden, deberán seguir las reglas de cumplimiento (consulte la sección “Prioridad de cumplimiento” que figura en la parte de atrás de los formularios DV-110, DV-130 y CR-160). Si tiene alguna pregunta sobre alguna de las órdenes en su contra, comuníquese con su centro de ayuda local o hable con un abogado. Encuentre su centro de ayuda de la corte local en www.selfhelp.courts.ca.gov/es/find.

¿Qué ocurre si necesito una orden de restricción contra la otra persona?

No use el formulario DV-120 para solicitar una orden de restricción por violencia en el hogar. Para obtener información sobre cómo presentar su propia orden de restricción, lea el formulario [DV-505-INFO](http://www.selfhelp.courts.ca.gov/es/dv-505-info). También puede preguntarle al secretario de la corte si puede conseguir ayuda legal gratis o de bajo costo.

¿Puedo utilizar la orden de restricción para divorciarme o poner fin a una pareja de hecho?

No. Estos formularios no pondrán fin a su matrimonio o pareja de hecho registrada. Usted tiene que presentar otros formularios para poner fin a su matrimonio o pareja de hecho registrada.

¿Dónde puedo encontrar un centro de ayuda?

Puede obtener ayuda legal gratis en el centro de ayuda de su corte. Encuentre su centro de ayuda de la corte local en <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/self-help/find-self-help>. El personal del centro de ayuda no actuará como su abogado, pero puede darle información para ayudarlo a decidir qué hacer en su caso y ayudarlo con los formularios. El personal también puede remitirlo a otras agencias que puedan ayudarlo.

La información sobre el proceso de la corte también está disponible en línea en

<https://selfhelp.courts.ca.gov/es/orden-de-restriccion>.

¿Qué ocurre si soy víctima o sobreviviente de violencia en el hogar?

La Línea nacional sobre violencia doméstica ofrece consejos de seguridad y ayuda de forma gratis y privada. Se ofrece ayuda en más de 100 idiomas. Visite la página www.thehotline.org o llame al 1-800-799-7233; 1-800-787-3224 (TTY).

¿Qué ocurre si necesito un intérprete?

Puede usar el formulario [INT-300](http://www.selfhelp.courts.ca.gov/es/int-300) para solicitar un intérprete o preguntarle al secretario cómo pedir uno.

Solicitud de modificaciones

Puede usar el formulario [MC-410](http://www.selfhelp.courts.ca.gov/es/mc-410) para solicitar ayuda. Para obtener más información, comuníquese con el coordinador de discapacidad/ADA de su corte local.



Están disponibles sistemas para ayudarlo a escuchar, sistemas computarizados que emiten subtítulos en tiempo real, o la ayuda de un intérprete del lenguaje de señas si los solicita al menos cinco días antes de la audiencia. Comuníquese con la oficina del secretario o visite la página www.courts.ca.gov/forms.htm para obtener la *Solicitud de modificación para personas con discapacidad* (formulario [MC-410](http://www.selfhelp.courts.ca.gov/es/mc-410)). (Código Civil, sección 54.8).